

9

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 627/2014

COORPORACIÓN DE ARQUITECTURA DEL AÑO
2020, S.A. DE C.V.

VS

INSTITUTO DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA
EDUCATIVA DEL ESTADO DE CHIAPAS.

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



RESOLUCIÓN No. 115.5.2836

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón".

01943

México, Distrito Federal, a once de septiembre de dos mil quince.

Visto el estado procesal que guardan los autos del expediente al rubro citado, abierto con motivo del escrito de inconformidad promovida por la empresa **COORPORACIÓN DE ARQUITECTURA DEL AÑO 2020, S.A. DE C.V.**, contra actos realizados por el **INSTITUTO DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA DEL ESTADO DE CHIAPAS**, derivados de la licitación pública nacional No. **LO-907044997-N11-2014**, celebrada para la "**CONSTRUCCIÓN DE UNIDAD DEPORTIVA**", y:

RESULTANDO

PRIMERO. Mediante proveído 115.5.3191 de veinticuatro de noviembre de dos mil catorce, se tuvo por presentada a la empresa **COORPORACIÓN DE ARQUITECTURA DEL AÑO 2020, S.A. DE C.V.**, promoviendo inconformidad por conducto de su apoderado general para pleitos y cobranzas el **C. Gerardo Gómez Bolaños**, contra actos realizados por el **INSTITUTO DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA DEL ESTADO DE CHIAPAS**, derivados de la licitación pública nacional No. **LO-907044997-N11-2014**, celebrada para la "**CONSTRUCCIÓN DE UNIDAD DEPORTIVA**".

Asimismo, se tuvo por reconocida la personalidad jurídica del **C. Gerardo Gómez Bolaños**, en términos de la copia certificada del instrumento público notarial No. 3,833 (tres mil ochocientos treinta y tres), de dieciséis de enero de dos mil doce, otorgado ante la fe del Notario Público No. 137, del Estado de México, con residencia en Cuautitlán Izcalli; y se requirió a la convocante para que rindiera los informes previo y circunstanciado a que alude el artículo 89, párrafos segundo y tercero de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, en correlación con los diversos 279 y 280 de su Reglamento.

SEGUNDO. Por escrito y anexos presentados en la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas el veinticuatro de noviembre de dos mil catorce, el **C. Gerardo Gómez Bolaños**, en su carácter de apoderado general para pleitos y

SFP.1943

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS
EXPEDIENTE No. 627/2014**

RESOLUCIÓN No. 115.5. 2836

-2-

cobranzas de la empresa **COORPORACIÓN DE ARQUITECTURA DEL AÑO 2020, S.A. DE C.V.**, exhibió y ofreció como prueba superveniente el Convenio de Coordinación celebrado el veintitrés de mayo de dos mil trece, entre el Gobierno Federal por conducto de la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte (CONADE), y por la otra parte el Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas, a través del Gobernador del Estado de Chiapas, la Secretaría de Hacienda y la Secretaría de la Juventud, Recreación y Deporte.

TERCERO. Mediante oficio número INIFECH/UAJ/AC/111/2014 y anexos presentados en la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas el ocho de diciembre de dos mil catorce, el apoderado legal del **INSTITUTO DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA DEL ESTADO DE CHIAPAS**, rindió su informe previo.

CUARTO. Por oficio número SFP/SSJP/DJ/DPA/SIDZ/00309/2014 y anexos presentados en la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas el nueve de diciembre de dos mil catorce, el Director Jurídico del Gobierno del Estado de Chiapas, remitió a esta Dirección de Área el original del expediente RIOP/01/2014 constante de **271 (doscientas setenta y un)** fojas útiles, el cual es idéntico al escrito de inconformidad promovido ante esta autoridad el treinta de octubre de dos mil catorce, por la empresa **COORPORACIÓN DE ARQUITECTURA DEL AÑO 2020, S.A. DE C.V.**, contra actos realizados por el **INSTITUTO DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA DEL ESTADO DE CHIAPAS**, derivados de la licitación pública nacional No. **LO-907044997-N11-2014**, celebrada para la "**CONSTRUCCIÓN DEL COMPLEJO MULTIDEPORTIVO, REHABILITACIÓN DE CAMPO DE FUTBOL, CONSTRUCCIÓN DE GIMNASIO DE USOS MÚLTIPLES, ALBERCA SEMIOLÍMPICA Y OBRA EXTERIOR**".

QUINTO. Por proveído 115.5.3379 de once de diciembre de dos mil catorce, se acordó el informe previo presentado en esta Dirección de Área el ocho de diciembre de dos mil catorce, señalando esencialmente para los efectos de la presente resolución que los recursos empleados en la licitación pública nacional No. **LO-907044997-N11-2014**, son **federales**, provenientes del Convenio de Coordinación que celebró el Gobierno Federal por conducto de la Comisión Nacional de la Cultura Física y Deporte (CONADE), el Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas, la Secretaría de Hacienda del Estado de Chiapas y la Secretaría de la Juventud, Recreación y Deporte del Estado de Chiapas de veintitrés de mayo de dos mil catorce, además de que dichos recursos provienen del Ramo 11

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS
EXPEDIENTE No. 627/2014

RESOLUCIÓN No. 115.5. 2836

01945

-3-

"Educación Pública" con cargo al Programa Presupuestario S205 Deporte del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2014.

Asimismo, se admitió a trámite la inconformidad de mérito y se corrió traslado a la empresa **GRUPO CONSTRUCTOR Y SERVICIOS, S.A. DE C.V.**, en su carácter de tercera interesada, para que realizara las manifestaciones que estimara convenientes y aportara pruebas.

SEXTO. Por oficio número INIFECH/UAJ/AC/113/2014 y anexo presentado en copias certificadas en la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas el quince de diciembre de dos mil catorce, el apoderado legal del **INSTITUTO DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA DEL ESTADO DE CHIAPAS**, pretendió rendir su informe circunstanciado.

SÉPTIMO. Mediante oficio número INIFECH/UAJ/AC/111/2014 y anexo presentado en la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas el quince de diciembre de dos mil catorce, el apoderado legal del **INSTITUTO DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA DEL ESTADO DE CHIAPAS**, rindió por segunda ocasión su informe previo.

OCTAVO. Por acuerdo 115.5.3408 de dieciséis de diciembre de dos mil catorce, se tuvo por recibido el escrito y anexos presentados en esta Dirección de Área el veinticuatro de noviembre de dos mil catorce, mediante el cual el apoderado general para pleitos y cobranzas de la empresa inconforme **COORPORACIÓN DE ARQUITECTURA DEL AÑO 2020, S.A. DE C.V.**, exhibió como prueba superveniente el Convenio de Coordinación celebrado el veintitrés de mayo de dos mil trece, entre el Gobierno Federal por conducto de la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte (CONADE), y por la otra parte el Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas, a través del Gobernador del Estado de Chiapas, la Secretaría de Hacienda y la Secretaría de la Juventud, Recreación y Deporte, y toda vez que la convocante al rendir su informe previo acompañó dicho convenio en copia certificada, esta autoridad determinó acordar lo conducente en el momento procesal oportuno.

NOVENO. Mediante acuerdo 115.5.3409 de dieciséis de diciembre de dos mil catorce, se tuvo por recibido el oficio SFP/SSJP/DJ/DPA/SIDZ/0309/2014 y anexos presentados en la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas el nueve de diciembre de dos mil catorce, mediante el cual el Director Jurídico del Gobierno del

SFP 1946

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS
EXPEDIENTE No. 627/2014

RESOLUCIÓN No. 115.5. 2836

-4-

Estado de Chiapas, remitió a esta Dirección de Área el original del expediente RIOP/01/2014 constante de **271 (doscientas setenta y un)** fojas útiles, por tanto, y toda vez que dicho escrito es idéntico al presentado en esta Dirección de Área el treinta de octubre de dos mil catorce, se determinó agregar a los autos del expediente en que se actúa para que se continuara con la sustanciación de la inconformidad de mérito.

DÉCIMO. En proveído 115.5.3453 de diecisiete de diciembre de dos mil catorce, se acordó el oficio INIFECH/UAJ/AC/113/2014 y anexos presentados en copias certificadas en la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas el quince de diciembre de dos mil catorce, mediante el cual el apoderado legal del **INSTITUTO DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA DEL ESTADO DE CHIAPAS**, pretendió rendir su informe circunstanciado, lo anterior, en razón de que mediante acuerdo 115.5.3191 de veinticuatro de noviembre de dos mil catorce, se requirió a la convocante para que remitiera copia certificada o autorizada de la documentación consistente en: convocatoria con sus anexos íntegros, junta de aclaraciones, acta de presentación y apertura de propuestas, acta de fallo, así como la propuesta completa de la empresa inconforme y tercera interesada, así como del contrato, que en su caso, se hubiera suscrito con el adjudicatario. Ahora bien, esta autoridad advirtió de la revisión a la documentación acompañada en el oficio de referencia, que la convocante omitió remitir copia certificada de la convocatoria con sus anexos íntegros, por tanto, se requirió por **SEGUNDA OCASIÓN** al **INSTITUTO DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA DEL ESTADO DE CHIAPAS**, para que en el plazo de tres días hábiles contados a partir de la notificación del proveído de antes mencionado, remitiera copia certificada o autorizada de la convocatoria con sus anexos íntegros.

Derivado de lo anterior, esta autoridad determinó no acordar de conformidad el informe circunstanciado, hasta en tanto, no se contara con los anexos íntegros, y además no le correría ningún término a la empresa inconforme.

DÉCIMO PRIMERO. Mediante acuerdo 115.5.3452 de diecisiete de diciembre de dos mil catorce, se tuvo por recibido el oficio número INIFECH/UAJ/AC/111/2014 y anexos presentados en la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas el quince de diciembre de dos mil catorce, mediante el cual el apoderado legal del **INSTITUTO DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA DEL ESTADO DE CHIAPAS**, de nueva cuenta rindió su informe previo, en ese tenor, se le precisó que

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS
EXPEDIENTE No. 627/2014**

RESOLUCIÓN No. 115.5. 2836

01947

-5-

debería estarse a lo acordado en el proveído 115.5.3379 de once de diciembre de dos mil catorce.

DÉCIMO SEGUNDO. Mediante oficio número INIFECH/UAJ/AC/113/2014 y anexos presentados en la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas el diecisiete de diciembre de dos mil catorce, el apoderado legal del **INSTITUTO DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA DEL ESTADO DE CHIAPAS**, pretendió rendir nuevamente su informe circunstanciado, el cual se acordó en el proveído 115.5.3453 de diecisiete de diciembre de dos mil catorce.

DÉCIMO TERCERO. Por oficio número GRUC-INIFECH/001/2014 el Gerente General de la empresa **GRUPO CONSTRUCTOR Y SERVICIOS, S.A. DE C.V.**, realizó diversas manifestaciones relativas al derecho de audiencia que le fue otorgado en el acuerdo 115.5.3379 de once de diciembre de dos mil catorce.

DÉCIMO CUARTO. Mediante oficio sin número y anexos presentados el veintinueve de diciembre de dos mil catorce, el apoderado legal del **INSTITUTO DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA DEL ESTADO DE CHIAPAS**, remitió copia certificada de la convocatoria con sus anexos íntegros relativos a la licitación pública nacional No. LO-907044997-N11-2014.

DÉCIMO QUINTO. Por escrito y anexos presentados en la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas el cinco de enero de dos mil quince, el administrador único de la empresa **GRUPO CONSTRUCTOR Y SERVICIOS, S.A. DE C.V.**, en su carácter de tercera interesada informó que el treinta de octubre de dos mil catorce se dio inicio a todos y cada uno de los trabajos relacionados con el contrato 1423001-318, precisando que contaban en obra con: **a) 01 tractor A6; b) 01 Excavadora 320, c) 01 Retroexcavadora 416, d) 01 Motoconformadora 120; e) 01 Cargador sobre neumáticos; f) una fuerza de trabajo de 60 elementos.**

DÉCIMO SEXTO. Mediante proveído 115.5.058 de ocho de enero de dos mil quince, se acordó el oficio sin número y anexos recibidos en la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas el veintinueve de diciembre de dos mil catorce, mediante el cual el apoderado legal del **INSTITUTO DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA DEL ESTADO DE CHIAPAS**, remitió copia certificada de la convocatoria relativa a la licitación pública nacional No. LO-907044997-N11-2014, por tanto se tuvo a

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS
EXPEDIENTE No. 627/2014

RESOLUCIÓN No. 115.5. 2836

-6-

la convocante desahogando el requerimiento realizado por esta Dirección de Área en el acuerdo 115.5.3453 de diecisiete de diciembre de dos mil catorce.

En ese tenor, se tuvo por recibido el oficio INIFECH/UAJ/AC/113/2014 y anexos presentados en la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas el quince de diciembre de dos mil catorce, por medio del cual el apoderado legal del **INSTITUTO DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA DEL ESTADO DE CHIAPAS** rindió su informe circunstanciado y exhibió copias certificadas de constancias relativas a la licitación pública nacional No. **LO-907044997-N11-2014**, y se puso a la vista del inconforme para los efectos precisados en el artículo 89 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

DÉCIMO SÉPTIMO. Por acuerdo 115.5.0078 de ocho de enero de dos mil quince, la Dirección General Adjunta de Inconformidades determinó negar la suspensión de oficio solicitada por la empresa inconforme en su escrito inicial de inconformidad.

DÉCIMO OCTAVO. Mediante proveído 115.5.097 de doce de enero de dos mil quince, se tuvieron por recibidos los escritos presentados en la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas los días veintiséis de diciembre de dos mil catorce y cinco de enero del año en curso, mediante los cuales el **C. Eddy López Estudillo**, en su carácter de representante legal de la empresa **GRUPO CONSTRUCTOR Y SERVICIOS, S.A. DE C.V.**, desahogó oportunamente la vista que se le otorgó en el acuerdo 115.5.3379 de once de diciembre de dos mil catorce, asimismo, se tuvo por reconocida la personalidad del **C. Eddy López Estudillo**, en su carácter de representante de la empresa tercera interesada en términos de los dispuesto en el testimonio y copias certificadas de los instrumentos públicos notariales No. 18,749 (dieciocho mil setecientos cuarenta y nueve) de cinco de octubre de dos mil cinco, otorgado ante la fe del Notario Público 58, y el No. 8, 677 (ocho mil seiscientos setenta y siete), de veintidós de agosto de dos mil once, otorgado ante la fe del Notario Público No. 76, ambos del Estado de Chiapas, con residencia en Tuxtla Gutiérrez.

Al respecto, se hizo efectivo el apercibimiento realizado a la empresa tercera interesada en el proveído 115.5.3379 de once de diciembre de dos mil catorce, consistente en que en caso de que omitiera señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en la Ciudad de México, Distrito Federal, lugar de residencia de esta autoridad, se le notificarían los acuerdos incluyendo los de carácter personal por rotulón.

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS
EXPEDIENTE No. 627/2014

RESOLUCIÓN No. 115.5. 2836

01949

-7-

DÉCIMO NOVENO. Mediante acuerdo 115.5.629 de veinticinco de febrero de dos mil quince, esta Dirección de Área admitió la prueba pericial grafoscópica y caligráfica ofrecida por la convocante al rendir su informe circunstanciado el quince de diciembre de dos mil catorce, con el objeto de determinar sobre la autenticidad o falsedad en la firma atribuida al **C. Gerardo Gómez Bolaños** plasmada tanto en el escrito de treinta de octubre de dos mil catorce, como en la credencial para votar con fotografía número 3450083986611, tomando como firma indubitable o auténtica para ello, la que se encuentra estampada en su credencial para votar, y se tuvo por designado como perito en Criminalística a José Alberto Villafuerte Vaquerizo, con matrícula número [REDACTED], y cédula profesional número [REDACTED] con domicilio ubicado en: [REDACTED]

Además, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 32, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria en términos del artículo 13 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se requirió al **INSTITUTO DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA DEL ESTADO DE CHIAPAS**, para que en el plazo de tres días hábiles contados a partir de la notificación del proveído 115.5.629 de veinticinco de febrero de dos mil quince, compareciera en esta Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, con su respectivo perito en Criminalística el **C. José Alberto Villafuerte Vaquerizo**, a efecto de que aceptara y protestara el desempeño del cargo que le es conferido con arreglo a la Ley, debiendo traer consigo original o copia certificada de su cédula profesional con la que acreditara la ciencia o arte a que pertenezca la cuestión sobre la que ha de oírse su parecer; lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 147 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, con apercibimiento de que en caso de no comparecer, se tendría por no ofrecida la prueba pericial en grafoscopia y caligrafía, con fundamento en el artículo 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, de conformidad con el artículo 13.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 146 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 13 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se dio vista a la empresa Inconforme COORPORACIÓN DE ARQUITECTURA DEL AÑO 2020, S.A. DE C.V. con la designación del perito propuesto por parte de la convocante el **INSTITUTO DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA DEL ESTADO DE CHIAPAS**, para que

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS
EXPEDIENTE No. 627/2014

RESOLUCIÓN No. 115.5. 2836

-8-

dentro del término de **cinco días hábiles** contados a partir del día siguiente al de la notificación del acuerdo de referencia, se presentara a esta Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas para: **a)** adicionar el cuestionario propuesto por la convocante y, **b)** nombrar al perito que le corresponda, mismo que debería presentarse en el **término de tres días hábiles** contados a partir del nombramiento de mérito para la aceptación y protesta del cargo conferido.

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 140, fracción V, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, **se apercibió a la empresa inconforme COORPORACIÓN DE ARQUITECTURA DEL AÑO 2020, S.A. DE C.V.**, que en caso de que no se presentara en la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas para adicionar el cuestionario propuesto por la convocante y a nombrar al perito que le correspondiera, en el término de cinco días hábiles contados a partir al de la notificación del acuerdo 115.5.629 de veinticinco de febrero de dos mil quince, la prueba se desahogaría con el cuestionario de la oferente por el perito designado por la misma.

En consecuencia, **se señalaron las 12:00 horas del veinte de marzo del año en curso, para el desahogo de la prueba pericial en grafoscopia y caligrafía, y se apercibió a la convocante oferente que en caso de que no compareciera el perito designado por su parte al desahogo de la misma el día y hora señalados, por analogía se tendría por no ofrecida la prueba pericial en grafoscopia y caligrafía, con fundamento en el artículo 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, y de conformidad con el artículo 140, fracción V, del Código Federal de Procedimientos Civiles. Asimismo, se apercibió a la empresa inconforme para el caso de no comparecer el día y hora señalado para el desahogo de la prueba, a estampar su firma ante esta autoridad, se considerarían indubitados los documentos cuyas firmas obraran en los autos del expediente en que se actúa** y se le precisó que en caso de que existiera desacuerdo con los dictámenes rendidos por los peritos de la convocante y del inconforme, esta autoridad nombraría a un perito tercero en discordia, para el desahogo de la prueba.

VIGÉSIMO. El tres de marzo de dos mil quince, compareció ante esta Dirección General el **C. José Alberto Villafuerte Vaquerizo**, en su carácter de perito en grafoscopia y caligrafía, quien se identificó con cédula profesional número 08709927, expedida a su favor por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, que

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS
EXPEDIENTE No. 627/2014

RESOLUCIÓN No. 115.5. 2836

-9-

01951

lo acredita como Licenciado en Derecho, documento que se tuvo a la vista y se le devolvió en ese acto, dejándose copia del mismo en el expediente en que se actúa.

En su comparecencia el **C. José Alberto Villafuerte Vaquerizo**, exhibió para acreditar conocimiento en la materia respecto de la cual emitiría su dictamen lo siguiente: el original y copia para cotejo del reconocimiento del Sistema Nacional de Seguridad Pública de dos de octubre de dos mil uno, diploma emitido por la Academia Internacional de Formación en Ciencias Forenses, S.C. de trece de octubre de dos mil siete, con el que acredita conocimientos en criminalística práctica; certificado de estudios de trece de octubre de dos mil siete, firmado por el Subdirector de la Academia Internacional de Formación en Ciencias Forenses, S.C. y la constancia de su participación en el Seminario Teórico-Práctico Regional de Ciencias Forenses Especialidad Documentos Cuestionados, de veintinueve de mayo de dos mil diez.

En dicho acto, el **C. José Alberto Villafuerte Vaquerizo**, manifestó que su presencia en la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas era para aceptar y protestar el cargo que le fue conferido mediante el proveído 115.5.629 de veinticinco de febrero de dos mil quince, emitido en el expediente en que se actúa, señalando domicilio para oír y recibir notificaciones en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

Al respecto, esta autoridad tuvo al **C. José Alberto Villafuerte Vaquerizo**, aceptando y protestando dicho cargo conferido, asimismo, se le precisó que debería estarse a lo acordado en el proveído 115.5.629 de veinticinco de febrero de dos mil quince, respecto a la fecha señalada para el desahogo de la prueba pericial y la toma de muestras respectivas.

VIGÉSIMO PRIMERO. Mediante acuerdo 115.5.855 de diecisiete de marzo de dos mil quince, esta Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, determinó notificar por rotulón al inconforme el proveído 115.5.629 de veinticinco de febrero de dos mil quince, en razón del acta circunstanciada de cinco de marzo del mismo año, de la que se desprende que el C. Notificador "C" adscrito a esta Dirección de Área, no obstante los múltiples intentos para localizar a la empresa inconforme, no había podido notificarle el diverso acuerdo 115.5.629 de veinticinco de febrero del presente año.

Asimismo, se precisó a la empresa inconforme que contaba con el plazo de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación del proveído 115.5.855 de

1952
SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS
EXPEDIENTE No. 627/2014

RESOLUCIÓN No. 115.5. 2836

-10-

diecisiete de marzo de dos mil quince, para presentarse en la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas para: **a)** adicionar el cuestionario propuesto por la convocante y **b)** nombrar al perito que le corresponda, mismo que debería presentarse en el término de tres días hábiles contados a partir del nombramiento de referencia para la aceptación y protesta del cargo conferido. Asimismo, se difirió la audiencia que estaba señalada para el veinte de marzo de dos mil quince, a las 12:00 horas, para el treinta de marzo del año en curso, a las 12:00 horas, para que comparezcan con el perito designado para el desahogo de la prueba pericial en grafoscopia y caligrafía.

VIGÉSIMO SEGUNDO. El treinta de marzo de dos mil quince, tuvo verificativo la diligencia relacionada con el desahogo de la prueba pericial grafoscópica y caligráfica ofrecida por la convocante el **INSTITUTO DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA DEL ESTADO DE CHIAPAS**, en el oficio número INIFECH/UAJ/AC/113/2014 presentado el quince de diciembre de dos mil catorce en esta Dirección de Área, misma en la que intervino la Directora de Inconformidades "E", y compareció el C. César Antonio Ochoa Bartolón, apoderado legal de la convocante, quien presentó al C. José Alberto Villafuerte Vaquerizo, en su carácter de perito en grafoscopia y caligrafía ofrecido por su representada, quien se identificó con cédula profesional número 08709927, expedida a su favor por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública.

En la diligencia, se hizo constar que no compareció persona alguna que representara a la empresa inconforme **COORPORACIÓN DE ARQUITECTURA DEL AÑO 2020, S.A. DE C.V.**, no obstante que la misma fue legalmente notificada, como consta en los autos del expediente en que se actúa, (fojas 1918 a 1919) por tanto, se hizo efectivo el apercibimiento contenido en el proveído 115.5.629 de veintiocho de febrero de dos mil quince, teniéndose por no adicionado el cuestionario relativo a la prueba pericial ofrecida por la convocante ni realizada la designación de perito de su parte, señalándose que la prueba se desahogaría con el cuestionario ofrecido por la convocante y el dictamen rendido por el perito designado por la misma, así como tener indubitados los documentos cuyas firmas obren en los autos del expediente al rubro citado.

Posteriormente la Directora de Inconformidades "E" puso a la vista del perito José Alberto Villafuerte Vaquerizo, las actuaciones correspondientes al expediente 627/2014, documentales que una vez revisadas y tomadas las muestras que consideró necesarias, se le concedió al perito un plazo de cinco días hábiles para rendir el dictamen

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS
EXPEDIENTE No. 627/2014

RESOLUCIÓN No. 115.5. 2836

01953

-11-

correspondiente y ratificar el mismo, plazo dentro del cual podrá revisar en las instalaciones de la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas en días y horas hábiles, de las 10:00 a las 17:00 horas las constancias que integran el expediente.

Por tanto, se hizo del conocimiento del perito compareciente que el dictamen en cuestión debería rendirlo a más tardar el ocho de abril del año en curso, quedando a su disposición a partir del cierre de la presente acta todas y cada una de las constancias que integran el expediente 627/2014, y se le apercibió de las sanciones en que incurre toda persona por falsear información ante autoridad distinta de la judicial.

El compareciente señaló en ese acto como domicilio para oír y recibir notificaciones las direcciones electrónicas [REDACTED], y vía [REDACTED], manifestando que tuvo a la vista los documentos necesarios para rendir el dictamen de referencia, por tanto, dicha comparecencia se dio por concluida a las doce horas con treinta minutos del treinta de marzo de dos mil quince.

VIGÉSIMO TERCERO. En comparecencia de treinta y uno de marzo de dos mil quince, se tuvo por presentado al **C. José Alberto Villafuerte Vaquerizo**, en su carácter de perito en grafoscopia y caligrafía ofrecido por la convocante el **INSTITUTO DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA DEL ESTADO DE CHIAPAS**, al cual se tuvo ratificando su dictamen pericial en la especialidad de documentos cuestionados (grafoscopia y caligrafía), presentado en esa misma fecha constante de 16 (dieciséis) fojas útiles, relativas al expediente 627/2014, señalando entre otros aspectos lo siguiente:

"La firma cuestionada de Gerardo Gómez Bolaños, localiza (sic) en el escrito Inicial de Recurso de Inconformidad, la cual se encuentra compuesta de 018 (diez y ocho) fojas en tamaño carta a impresión tipográfica, observando en la última foja, la impresión de tinta pastosa en color negro por parte de GERARDO GÓMEZ BOLAÑOS, Apoderado legal de CORPORACIÓN DE ARQUITECTURA DEL AÑO 2020, S.A. DE C.V., con Fecha 20 de Octubre de 2014, en la Ciudad de México Distrito Federal, NO PROVIENE DE LA AUTORIA y técnicamente atribuida a GERARDO GOMEZ BOLAÑOS, estos hallazgos fueron debidamente descritos y señalizados en el cuerpo del dictamen e ilustrados".

1954
SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS
EXPEDIENTE No. 627/2014**

RESOLUCIÓN No. 115.5. 2836

-12-

VIGÉSIMO CUARTO. Por escrito y anexos recibidos en la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas el treinta y uno de marzo de dos mil quince, el **C. José Alberto Villafuerte Vaquerizo**, en su carácter de perito emitió su dictamen.

En razón de la información anterior, se tomaron los autos del expediente al rubro citado para dictar la resolución correspondiente, la cual se emite al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. La Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas es legalmente competente para conocer y resolver la presente instancia, en términos de los artículos 37, fracciones XVI y XXVII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en relación con el segundo transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el dos de enero de dos mil trece; 1, fracción VI, y 83, fracción III, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 3, Apartado A, fracción XXIII, 62, fracción I, numeral 1, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, toda vez que corresponde a esta Dependencia del Ejecutivo Federal, por conducto de esta Dirección General, recibir, tramitar y resolver las inconformidades que formulen los particulares contra actos derivados de los procedimientos de contratación pública convocados con cargo total o parcial a fondos federales por las entidades federativas y municipios, el Distrito Federal y sus órganos político-administrativos, conforme a los convenios que celebren el Ejecutivo Federal y que contravengan las disposiciones que rigen la materia objeto de dicha ley, así como conocer y resolver procedimientos de contratación de los particulares, con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.

Supuesto que se actualiza en el caso concreto, en razón de que los recursos económicos destinados a la licitación pública nacional **No. LO-907044997-N11-2014**, son **federales**, provenientes del Convenio de Coordinación que celebró el Gobierno Federal por conducto de la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte (CONADE), el Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas, la Secretaría de Hacienda del Estado de Chiapas y la Secretaría de la Juventud, Recreación y Deporte del Estado de Chiapas de veintitrés de mayo de dos mil catorce, además de que dichos recursos provienen del Ramo 11 "Educación Pública" con cargo al Programa Presupuestario S205 Deporte del

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS
EXPEDIENTE No. 627/2014

RESOLUCIÓN No. 115.5. 2836

-13-

01955

Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2014, dentro del capítulo 4000, "Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas".

Lo cual quedó acreditado con las constancias que acompañó la convocante en alcance a su informe previo, presentado el ocho de diciembre de dos mil catorce, mediante oficio número INIFECHA/UAJ/AC/111/2014 y anexos, por medio de los cuales el apoderado legal del **INSTITUTO DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA DEL ESTADO DE CHIAPAS**, remitió copia certificada de la documentación consistente en:

1. Convenio de Coordinación que celebran por una parte, el Gobierno Federal, por conducto de la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte a quien en lo sucesivo se le denominará CONADE, y por la otra parte el Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas a través del Gobernador del Estado de Chiapas, la Secretaría de Hacienda, y la Secretaría de la Juventud, Recreación y Deporte de veintitrés de mayo de dos mil catorce.
2. Oficio número SGD/DSND/SI/672/2014 de veinticuatro de julio de dos mil catorce, por medio del cual el Subdirector de Infraestructura de la Dirección del Sistema Nacional del Deporte remite a la Subsecretaría Técnica de la Secretaría de Infraestructura del Gobierno del Estado de Chiapas un ejemplar en original del Convenio de Coordinación en Materia de Obra Pública, celebrado entre la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte, y el Gobierno del Estado de Chiapas, por un importe total de \$50'000,000.00 (cincuenta millones de pesos 00/100 M.N.) para la obra: "Construcción de Unidad Deportiva Estatal" a realizarse en el Municipio de Tuxtla Gutiérrez, Estado de Chiapas.

A las anteriores documentales esta autoridad les otorga pleno valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por el artículo 84, fracción IV, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, en correlación con los diversos 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 197, 202 y 203 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 13 de la Ley de la materia.

SEGUNDO. Oportunidad. La presente inconformidad se promovió en contra del fallo de la licitación pública nacional No. **LO-907044997-N11-2014**, celebrado el **veintitrés de octubre de dos mil catorce**, de tal manera que el término de **seis días** que establece el artículo 83, fracción III, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las

1956
SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS
EXPEDIENTE No. 627/2014

RESOLUCIÓN No. 115.5. 2836

-14-

Mismas, para inconformarse en contra de dicho acto, quedó comprendido del veinticuatro al treinta y uno de octubre de dos mil catorce, sin contar los días veinticinco y veintiséis de octubre, por tanto, al haberse promovido la inconformidad de que se trata el **treinta de octubre de dos mil catorce**, como se acredita con el sello de recepción que se tiene a la vista (foja 01), es incuestionable que su interposición se realizó en forma **oportuna**.

TERCERO. Estudio preferente. Por ser las causales de improcedencia de la instancia, una cuestión de orden público que debe analizarse de oficio, esta autoridad procede al estudio de las mismas.

Sirve de apoyo a lo anterior, por analogía, la Jurisprudencia Publicada en la página 95 del Semanario Judicial de la Federación, Tomo VII, mayo de 1991, Octava Época de rubro y texto siguientes:

“IMPROCEDENCIA, CAUSALES DE. EN EL JUICIO DE AMPARO.
Las causales de improcedencia del juicio de amparo, por ser de orden público deben estudiarse previamente, lo aleguen o no las partes, cualquiera que sea la instancia”

Previo al análisis de la actualización de alguna causal de improcedencia, se destacan los antecedentes del expediente en los siguientes términos:

1. El siete de octubre de dos mil catorce, se publicó la convocatoria relativa a la licitación pública nacional No. **LO-907044997-N11-2014**, celebrada para la **“CONSTRUCCIÓN DE UNIDAD DEPORTIVA”**,
2. El dieciséis de octubre de dos mil catorce, se llevó a cabo la junta de aclaraciones.
3. El dieciséis de octubre de dos mil catorce, tuvo verificativo el acta de presentación y apertura de proposiciones.
4. El veintitrés de octubre de dos mil catorce, se emitió el fallo.

Expuestos los antecedentes, se procede al análisis de las causales de improcedencia, las cuales, como se indicó en líneas precedentes son de orden público, por tanto, su estudio

se realiza de manera oficiosa.

En el caso a estudio, esta autoridad considera que se actualiza la causa de improcedencia prevista en la fracción II, del artículo 85, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; en relación con el artículo 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria a la Ley de la materia, por tanto, procede el **sobreseimiento** de la instancia de inconformidad, con apoyo en lo dispuesto por el numeral 86, fracción III, de la ley de la materia.

Los preceptos normativos antes citados, en lo conducente prevén:

“Artículo 85. La instancia de inconformidad es improcedente:

...

II. Contra actos consentidos expresa o tácitamente;

“Artículo 86. El sobreseimiento en la instancia de inconformidad procede cuando:

...

III. Durante la sustanciación de la instancia se advierta o sobrevenga alguna de las causales de improcedencia que establece el artículo anterior.”

**“TÍTULO TERCERO
DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO
CAPÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 15. La Administración Pública Federal no podrá exigir más formalidades que las expresamente previstas en la ley.

Las promociones deberán hacerse por escrito en el que se precisará el nombre, denominación o razón social de quién o quiénes promuevan, en su caso de su representante legal, domicilio para recibir notificaciones, así como nombre de la persona o personas autorizadas para recibirlas, la petición que se formula, los hechos o razones que dan motivo a la petición, el órgano administrativo a que se dirigen y lugar y fecha de su emisión. El escrito deberá estar firmado por el interesado o su

SFP 1953

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS
EXPEDIENTE No. 627/2014

RESOLUCIÓN No. 115.5. 2836

-16-

representante legal, a menos que no sepa o no pueda firmar, caso en el cual, se imprimirá su huella digital.

El promovente deberá adjuntar a su escrito los documentos que acrediten su personalidad, así como los que en cada caso sean requeridos en los ordenamientos respectivos.”

“...”

(Énfasis añadido).

De los artículos parcialmente transcritos, se tiene que la instancia de inconformidad resulta improcedente contra actos que por su naturaleza hayan sido consentidos expresa o tácitamente, y que la autoridad que conozca de la misma al advertir algún motivo de improcedencia deberá sobreseer la instancia de inconformidad.

Asimismo, la Administración Pública Federal no podrá exigir más formalidades que las expresamente previstas en la ley, y es requisito que las promociones se hagan por escrito precisando el nombre, denominación o razón social de quién o quiénes promuevan, en su caso de su representante legal, domicilio para recibir notificaciones, y que el escrito esté firmado por el interesado o su representante legal, a menos que no sepa o no pueda firmar, caso en el cual se imprimirá su huella digital.

En el caso que nos ocupa, **se actualiza la causa de improcedencia** prevista en el artículo 85, fracción II, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, en correlación con el 86, fracción III, del citado ordenamiento legal.

Lo anterior es así, toda vez que el inconforme pretende que se dé trámite a un escrito de inconformidad en el cual no se plasmó la firma autógrafa del **C. Gerardo Gómez Bolaños**, como se acreditó con la prueba pericial en materia de grafoscopia y caligrafía a cargo del perito en criminalística el **C. José Alberto Villafuerte Vaquerizo**, quien acreditó su área de conocimiento con matrícula número AIFCF03534, y cédula profesional número 08709927, ofrecida por la convocante a efecto de hacer valer la causa de improcedencia y sobreseimiento manifestando lo siguiente:

“...CAUSAL DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO

ÚNICO.- *La presente instancia de inconformidad resulta improcedente y en consecuencia debe ser sobreseída, en virtud de que se actualizan las causales de improcedencia y sobreseimiento contempladas en los artículos*

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS
EXPEDIENTE No. 627/2014

RESOLUCIÓN No. 115.5. 2836

01959

-17-

85, fracción I y 86 fracción III y 84, párrafo sexto, de la misma Ley, así como por el artículo 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en relación con el diverso dispositivo 13, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, toda vez que el escrito de demanda presentado ante la Oficialía de Partes de esa H. Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, el treinta de octubre de dos mil catorce, mismo que es interpuesto en contra del acta de comunicación del fallo, de veintitrés de octubre de esa misma anualidad, respecto a la Licitación Pública Federal número **LO-907044997-N11-2014**, con relación a la obra: construcción del complejo multideportivo, rehabilitación del campo de futbol, construcción de Unidad Deportiva, de la localidad: Tuxtla Gutiérrez, en el Municipio de: Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, dicha obra tiene asignado el número 1423001; consistente en: construcción del complejo multideportivo, rehabilitación del campo de futbol, construcción de gimnasio de usos múltiples, alberca semiolímpica y obra exterior, no contiene la firma del promovente...".

Al efecto debe considerarse que la firma permite identificar al creador o destinatario del documento, es decir, a través de dicho dibujo, es posible verificar la integridad de los datos contenidos, aunado a ello, las formas en que la manifestación de voluntad puede ser exteriorizada son: **expresa y tácita**. La manifestación expresa abarca el uso del medio escrito u oral o a través de signos inequívocos, gestos indicativos, lenguaje que expresen su entendimiento de forma directa.

En las condiciones relatadas, es evidente que **el escrito de inconformidad presentado el treinta de octubre de dos mil catorce debe sobresearse**, en razón de que la firma plasmada en dicho curso es distinta a la que se observa en el acta de fallo de veintitrés de octubre de dos mil catorce, por tanto, se podría decir que la firma plasmada en el escrito inicial de inconformidad carece de validez.

Lo anterior, al acreditarse, que la firma que calza en dicho escrito de impugnación no corresponde a la firma del **C. Gerardo Gómez Bolaños**.

En ese tenor, se tiene que si la firma del escrito inicial de inconformidad no corresponde a la de la persona que representa a la persona moral inconforme, lo anterior, debe tenerse como un acto consentido de su parte, en consecuencia, sobreviene una imposibilidad jurídica para integrar la instancia y entrar al estudio de la misma, toda vez que, la firma que es un requisito para la procedencia de la demanda no corresponde a la firma del **C. Gerardo Gómez Bolaños**, por lo que no debe admitirse a trámite dicha inconformidad, en razón de que no existió manifestación de voluntad, por tanto esta

1960
SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS
EXPEDIENTE No. 627/2014**

RESOLUCIÓN No. 115.5. 2836

-18-

autoridad tampoco podría pronunciarse respecto al fondo de la inconformidad planteada, toda vez que en términos del artículo 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria a la Ley de la materia, ***el escrito deberá estar firmado por el interesado o su representante legal, a menos que no sepa o no pueda firmar, caso en el cual, se imprimirá su huella digital.***

Es aplicable a la anterior consideración, por analogía, la tesis 1a. CV/2009, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXX, Agosto de 2009, Novena Época, página 70, que dice:

“RECURSO DE RECLAMACIÓN. LA FALTA DE FIRMA AUTÓGRAFA EN EL ESCRITO RELATIVO TRAE COMO CONSECUENCIA SU DESECHAMIENTO. Conforme al artículo 4o. de la Ley de Amparo, el juicio de garantías únicamente puede promoverse por la parte a quien perjudique el acto reclamado, pudiendo hacerlo por sí, por su representante, por su defensor, si se trata de un acto que corresponda a una causa criminal, o por medio de algún pariente o persona extraña en los casos en que la ley lo permita expresamente. Por otra parte, la firma autógrafa imprime la expresión de la voluntad a toda promoción o acto, es decir, constituye la base para tener por cierta la manifestación de voluntad del promovente, en virtud de que la finalidad de asentarla es vincular al autor con el acto jurídico contenido en el ocurso. Por tanto, si el escrito de un recurso sin firma o huella digital es un simple papel en el que no se incorpora la voluntad del recurrente de presentarlo, resulta evidente que la falta de firma autógrafa en el recurso de reclamación trae como consecuencia su desechamiento, por incumplimiento de un requisito esencial de validez de la promoción.”

El precepto legal invocado, a la letra establece:

**“TÍTULO TERCERO
DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO
CAPÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 15. La Administración Pública Federal no podrá exigir más formalidades que las expresamente previstas en la ley.

Las promociones deberán hacerse por escrito en el que se precisará el nombre, denominación o razón social de quién o quiénes promuevan, en su caso de su representante legal, domicilio para recibir notificaciones, así como nombre de la persona o personas autorizadas para recibirlas, la

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS
EXPEDIENTE No. 627/2014

RESOLUCIÓN No. 115.5. 2836

01961

-19-

petición que se formula, los hechos o razones que dan motivo a la petición, el órgano administrativo a que se dirigen y lugar y fecha de su emisión. El escrito deberá estar firmado por el interesado o su representante legal, a menos que no sepa o no pueda firmar, caso en el cual, se imprimirá su huella digital.

El promovente deberá adjuntar a su escrito los documentos que acrediten su personalidad, así como los que en cada caso sean requeridos en los ordenamientos respectivos.”

“ ... ”

En ese tenor, es claro que la inconformidad que se promueve contra el fallo de veintitrés de octubre de dos mil catorce, relativo a la licitación pública nacional No. LO-907044997-N11-2014, celebrada para la **“CONSTRUCCIÓN DE UNIDAD DEPORTIVA”**, resulta **improcedente**, ya que es evidente que constituye un acto consentido expresamente, deviniendo la imposibilidad de analizar los conceptos de violación que se hacen valer.

Por lo anterior, se actualiza la causa de improcedencia prevista en la fracción II, del artículo 85, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y por ende, resulta procedente sobreseer la inconformidad de que se trata, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 86 fracción III, del mismo ordenamiento legal.

Apoya el presente criterio, por analogía, y en lo conducente, el sostenido en la tesis de Jurisprudencia número 2a./J. 10/2003, correspondiente a la novena época visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; tomo XVII, marzo de 2003, Pág. 386, Segunda Sala; así como la tesis aislada XIV.1o.13 K; correspondiente también a la novena época, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, XII, agosto de 2000, página 1235, novena época, Primer Tribunal Colegiado en Materia Común del Décimo Cuarto Circuito, cuyos rubros y textos a continuación se transcriben:

“SOBRESEIMIENTO. PROCEDE DECRETARLO FUERA DE LA AUDIENCIA CONSTITUCIONAL, CUANDO SE ACTUALICE UNA CAUSAL DE IMPROCEDENCIA, MANIFIESTA E INDUDABLE. De lo dispuesto en los artículos 74, fracción III y 83, fracción III, ambos de la Ley de Amparo, se desprende que el legislador previó la posibilidad que durante el juicio sobreviniera alguna de las causales de improcedencia previstas por el artículo 73 de la ley de la materia, tan es así que en el segundo de los preceptos mencionados estableció la

1952

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS
EXPEDIENTE No. 627/2014

RESOLUCIÓN No. 115.5. 2836

-20-

procedencia del recurso de revisión contra los autos de sobreseimiento; éstos son precisamente los que el Juez pronuncia cuando, durante el trámite conoce de la existencia de una causal de improcedencia. Conforme a lo anterior, cuando la causal de improcedencia sea notoria, manifiesta e indudable, de manera que con ningún elemento de prueba pueda desvirtuarse, procede decretar el sobreseimiento en el juicio de garantías, sin necesidad de esperar la audiencia constitucional; estimar lo contrario traería consigo el retardo en la impartición de justicia, lo que es contrario al espíritu que anima al artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la parte que establece que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por los tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial."

"SOBRESEIMIENTO FUERA DE AUDIENCIA. CUANDO DERIVA DE UNA CAUSAL DE IMPROCEDENCIA NOTORIA E INDUDABLE DEL JUICIO DE GARANTÍAS, NO CAUSA AGRAVIO AL QUEJOSO NI LO PRIVA DE DEFENSA. No causa ningún agravio al quejoso ni se le priva de defensa cuando se decreta el sobreseimiento fuera de audiencia, siempre que derive de una causal notoria, manifiesta e indudable de improcedencia del juicio de amparo, como lo es el cambio de situación jurídica (de orden de aprehensión a auto de formal prisión), de suerte que ni aun celebrándose la audiencia constitucional podría ser desvirtuada con prueba alguna y el resultado del fallo siempre sería en el mismo sentido; por ende, a nada práctico conduciría ordenar reponer el procedimiento para que se verifique la citada audiencia, pues invariablemente la conclusión sería la misma. Por consiguiente, cuando las causas de improcedencia son notorias e indudables, de modo que nada pueda impedir el sobreseimiento en el juicio, es posible hacerlo fuera de audiencia; además, tal proceder guarda congruencia con el principio de celeridad procesal contenido en el artículo 17 constitucional."

Por lo antes expuesto, con fundamento en el artículo 92, fracción I, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, es de resolverse y se:

RESUELVE

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS
EXPEDIENTE No. 627/2014**

RESOLUCIÓN No. 115.5. 2836

-21-

01963

PRIMERO. Por las razones precisadas en el considerando tercero de la presente resolución, se determina improcedente y por ende se sobresee la inconformidad promovida por la empresa **COORPORACIÓN DE ARQUITECTURA DEL AÑO 2020, S.A. DE C.V.**

SEGUNDO. De conformidad con lo dispuesto por el último párrafo del artículo 92 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, la presente resolución puede ser impugnada por el inconforme mediante el recurso de revisión previsto por el Título Sexto, Capítulo Primero, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien, ante las instancias jurisdiccionales competentes.

TERCERO. Notifíquese personalmente a la empresa inconforme, por rotulón a la tercera interesada, y a la convocante por oficio, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 87, fracciones I, inciso d), II y III, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

CUARTO. Archívese el expediente en que se actúa como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvió y firma el **LIC. EDUARDO JOSÉ MORALES DE LA BARRERA**, Director General Adjunto de Inconformidades, actuando en suplencia por ausencia del Director General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 47, 48, 62, 63 y 89 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, en relación con el Segundo Transitorio del *DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de enero del 2013, así como en el oficio número **DGCSCP/312/559/2015 de fecha 4 de agosto del 2015**, firmado por el Licenciado Jaime Correa Lapuente, Director General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, que en copia certificada se acompaña a la presente resolución; ante la presencia de la **LIC. MÓNICA ISABEL ZAVALA IZAGUIRRE**, Directora de Inconformidades "E".


LIC. EDUARDO JOSÉ MORALES DE LA BARRERA

SFP

1964

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS
EXPEDIENTE No. 627/2014

RESOLUCIÓN No. 115.5. 2836

-22-

LIC. MÓNICA ISABEL ZAVALA IZAGUIRRE

PARA: C. GERARDO GÓMEZ BOLAÑOS.- COORPORACIÓN DE ARQUITECTURA DEL AÑO 2020, S.A. DE C.V.-

Autorizados:

CÉSAR ANTONIO OCHOA BARTOLÓN.- APODERADO DEL INSTITUTO DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA DEL ESTADO DE CHIAPAS.- Libramiento Sur Poniente No. 650, colonia Penipak, C.P. 29060, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, Teléfono: 01 (961) 61-700-50. Ext: 42055. Autorizados: Ana Laura Romero Basurto, Sergio Basurto Bravo, Ernesto de Jesús Albores Ramos, Ramón Ulises Córdova Soberano, Shunashi Concepción López Díaz y Erika del Carmen Ramos Monterroza.

ROTULÓN
NOTIFICACIÓN

En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las 16:00 horas, del catorce de septiembre de dos mil quince, se notifica por rotulón a la tercera interesada la presente resolución dictada en el expediente número 627/2014, que se fija en el rotulón de la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, localizado en el Edificio Sede de la Secretaría de la Función Pública, ubicado en Insurgentes Sur, número 1735, Colonia Guadalupe Inn, Delegación Álvaro Obregón, Código Postal 01020, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 87, fracción II, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, en correlación con los artículos 316 y 318 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la presente materia. Conste.

MIZI/gjc

"En Términos de lo previsto en los artículos 3, fracción II, 13, 14 y 18 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en esta versión se colocaron diversas bandas negras para suprimir información considerada como reservada o confidencial."